

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.685

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1709 de 24 de Febrero de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 45 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1129 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 1130, 1131 de 18 y 1132 de 21 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 495 de 3 de Septiembre de 1954, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3885 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 112 de 19 de Marzo de 1954, por el cual se elimina y se crean unos cargos.
Resueltos Nos. 1231 y 1232 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resuelto Nº 100-N de 24 de Agosto de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1709

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1709. —Panamá, 24 de Febrero de 1954.

Al señor Manuel González, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2559, de fecha 22 de Septiembre de 1952.

En vista de que el señor Pérez González se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1954,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Pérez González.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Número 45. — Panamá, 14 de Mayo de 1953.

Por Resuelto Nº 214 de 10 de Agosto de 1949, se le adjudicó en venta, provisionalmente al señor Juvencio Romero H., de generales conocidas, el lote de terreno Nº 115, manzana 13 que forma

parte de la Finca 3736, inscrita en el Registro Público al Tomo 430, Folio 206, Sección de Colón y denominada "Buena Vista", el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Noroeste, Avenida "D" y mide 20 metros; Suroeste, lote 116 y mide 40 metros; Sureste, lote 107 y mide 20 metros; Noroeste, lote 114 y mide 40 metros, con una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m2).

El Artículo 11º del Decreto 607 de 14 de Junio de 1945, en su parte pertinente establece que el título de dominio se otorgará una vez pagado totalmente el precio.

El valor de este lote de terreno es de cuarenta balboas (B/. 40.00), a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) el metro cuadrado.

El comprador pagó a la Nación según Recibos Nos. 10897 de 18 de Agosto de 1949; 11422 de 19 de Abril de 1950; 11712 de 16 de Agosto de 1950, la cantidad de B/. 12.00 por tres semestres, a razón de B/. 4.00 cada semestre, correspondientes al 10% del precio total del lote.

Mediante recibos Nos. 12802 de 6 de Marzo de 1952; 13179 de 13 de Noviembre de 1952, a razón de B/. 8.00 cada uno, el interesado hizo el pago de los cuatro semestres siguientes.

El Artículo 41 del Decreto 100 de 1935 establece que los compradores que paguen a plazos el valor de cualquier lote comprendido en las distintas parcelaciones del Gobierno y que deseen cancelar el saldo adeudado antes del tiempo estipulado en el Contrato, se les hará un descuento del 10% sobre la diferencia que adeuden. En este caso la suma adeudada era de doce balboas (B/. 12.00) de la cual se dedujo el 10%, o sea un balboa con veinte centésimos de balboa (B/. 1.20), quedando como abono final la suma de diez balboas con ochenta centésimos de balboa (B/. 10.80), que el interesado pagó mediante recibos Nos. 13180 de 13 de Noviembre de 1952 y 13302 de 21 de Febrero de 1953, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

Con dicho descuento la suma pagada por el lote de terreno de que se trata es de treinta y ocho balboas con ochenta centésimos de balboa (B/. 38.80).

Esta venta queda sujeta a las siguientes condi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ciones y reservas: "a) Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote. b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno. (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de Abril de 1926)".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en venta, definitivamente, al señor Juvencio Romero H., el lote de terreno N° 115 de la manzana 13 de la parcelación denominada "Buena Vista".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1129

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que recientemente el señor Carlos E. Sarmiento González, Maestro de Educación Física en la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, ha estado participando en actividades comunistas, de suyo contrarias a la ideología democrática y repudiadas por nuestra Constitución Nacional;

Que son ya varias las ocasiones en que se han podido constatar las vinculaciones de este señor con agrupaciones y movimientos tendientes a implantar en el país dicho régimen de extrema izquierda;

Que según aparece en la Resolución del Minis-

terio de Educación de 3 de Octubre del año en curso, a este señor se le negó la solicitud por tres meses que hizo con el fin de asistir al Tercer Congreso de la Juventud en la ciudad de Bucarest y al Tercer Congreso de la Unión Internacional de Estudiantes en la ciudad de Varsovia;

Que no obstante esa negativa, el señor Sarmiento, en abierto desacato de la misma, asistió a dichos Congresos;

Que al hacerlo puso de manifiesto su filiación política de comunista e incurrió en abandono del cargo, motivo por el cual se ha hecho acreedor a la destitución, de acuerdo con las normas de nuestro derecho administrativo;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente al señor Carlos E. Sarmiento González, Maestro de Educación Física en la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1130

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Elena Ffigerald Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela de Almirante. Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Ubaldina U. de Ruiz quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1131

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emérta Hughes Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Ca-

tegoría en interinidad en la escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Víctor Torres quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1132

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco M. Díaz, Sub-Director de 2ª Categoría de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" (Cursos Diurnos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 495.—Panamá, 3 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las señoras Carmen P. de Rodríguez, Beatriz de Villalón y Sor Angela Pérez,

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese a la señora Carmen P. de Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 27 de Julio de 1954, de conformidad con lo que establece el Artículo 8º del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952.

Artículo segundo: Concédese a la señora Beatriz de Villalón, Profesora Regular de Arte en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, treinta y dos

(32) días de licencia por enfermedad, a partir del 29 de Julio de 1954, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952.

Artículo tercero: Concédese a Sor Angela Pérez, maestra de grado en la Escuela San José, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 31 de Julio de 1954, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3885

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3885.—Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Castillo, Mecánico de 1ª Categoría en la División de Servicios Especiales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 31 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Diciembre de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castillo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatario de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

GEVRIN

escrita en cualquier tipo de letra, sola, cualquier combinación de colores y según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, vitaminas, preparaciones a base de vitaminas, hormonas y preparaciones a base de hormonas (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia, actualmente en tramitación; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pellex Incorporated, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, do-

miciliada en el número 150 de la calle 43 Este, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo o diseño rectangular cuyo aspecto vertical es el más estrecho. La parte superior de la marca es formada por un espacio casi cuadrado de color sólido que ocupa más o menos ochenta por ciento de la superficie total de la marca. Sobre impuesto en el centro de dicho espacio aparece la circunferencia de un círculo cuya superficie es de color oscuro sólido y en cuyo centro aparece la letra mayúscula P. La parte inferior de la marca es formada por un espacio o faja rectangular horizontalmente dispuesta de fondo oscuro sólido en el cual aparece la denominación de fantasía



siendo el total de la marca tal como aparece en los impresos anexos de la misma.

La marca se usa para amparar y distinguir Depilatorio capilar (Clase 51, Cosméticos y Preparaciones de Tocador, E.U.A.), y se ha venido usando en los E.U.A., desde el 2 de Noviembre de 1951 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica N° 584,632, de 12 de Enero de 1954; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el poder del peticionario; e) declaración jurada.

Panamá, 24 de Febrero de 1955.

Ramón Carrillo.

Cédula N° 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Que Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión



y la cara de un perro relamiéndose, según el ejemplar adherido a este memorial, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente alimentos para animales (comprendidos en la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1898 en el comercio nacional del país de origen, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el año 1947.

La marca se aplica o fija a los productos o sus envases por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 34.396 del 5 de Noviembre de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PEN-DUOSTREP

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Antibióticos y Preparados Antibióticos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparados Farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Noviembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde el 12 de Noviembre de 1954 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos por los medios usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, Marzo 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DEPLESOL

independientemente de toda forma distintiva, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931

de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 34,685 del 15 de Enero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Laif", de la misma compañía, presentada el 17 de Febrero de 1955.

Panamá, 8 de Marzo de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular de fondo blanco con borde dorado seguido en su interior por dos líneas concéntricas, verde y roja; en el centro se ven varias líneas doradas y verde dispuestas horizontalmente, y en posición diagonal una franja blanca en la cual se ve un azadón, y en la



parte inferior hay un escudo rojo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de materiales textiles, (de la Clase 23 de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1934, y en la República de Panamá desde el año 1953.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Gran Bretaña N° 724847 del 14 de Diciembre de 1953, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y el Secretario.

Panamá, Febrero 3 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

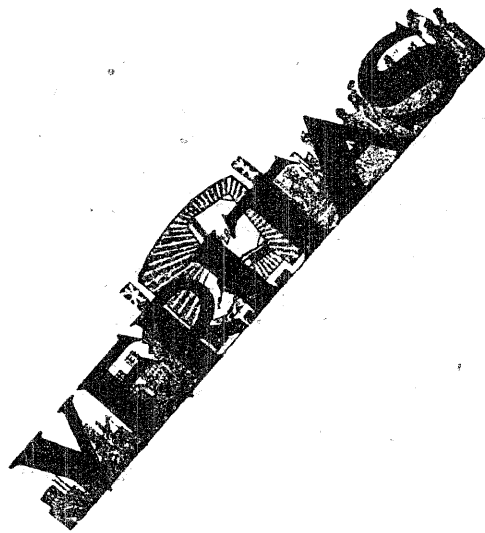
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Veritas F. Antonio Rizzuto, Sociedad Anónima Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, de una marca de comercio consistente en la palabra



para distinguir: artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorar, tintas. Se muestra la marca generalmente con la palabra VERITAS sobre puesta a una alegoría representando la industria y el comercio, con dibujos de fábricas y edificios en sus costados y mostrando en el centro un libro sostenido

por una mano y en el que se distingue las letras "E R."

La marca se usa en Argentina desde el 9 de Septiembre de 1952 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 17 de Diciembre de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ANGLO

independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad se reivindica.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, (de la Clase 22 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 561 de Febrero 7 de 1944, válido por 10 años, omitiéndose su renovación en 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 337,296 del 21 de Junio de 1954, válido por 10 años expedido como renovación del concedido bajo el N° 219,503 el 30 de Mayo de 1944; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la Declaración Jurada sobre uso que tenemos de la peticionaria se encuentra agregados a la solicitud de registro de la marca "Devon" que presentamos el 17 de Junio de 1954.

Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Don Baxter, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Glendale 1, California, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

BAXTER

para distinguir: Recipientes de vidrio vacíos dotados de obturadores especiales para la aplicación de soluciones parenterales, enterados y tópicos; aplicadores consistentes de: tubos de caucho, abrazadoras especiales para regular el flujo a través de dichos tubos, y agujas para la aplicación de soluciones, y partes para las mismas; aplicadores y partes para los mismos para la infusión de sangre y productos sanguíneos, consistentes de: tubos de caucho, abrazadores especiales para regular el flujo de sangre y productos sanguíneos, con o sin agujas y con o sin recipientes especiales vacíos dotados de obturadores especiales para la aplicación de sangre y productos sanguíneos; cuentas gotas para medir y regular el flujo de soluciones parenterales, enterales y tópicos; abrazadoras reguladoras para regular el flujo de soluciones o sangre a través de los tubos; juegos de aplicación para donantes de sangre consistentes de un tubo de caucho o plástico con adaptadores de aguja o agujas en cada extremidad del tubo; combinación de cuentagotas y filtros para regular y filtrar el flujo de sangre; coladores para sangre y productos sanguíneos; recipientes vacíos dotados de obturadores para permitir la inserción de sangre y productos sanguíneos en dichos recipientes vacíos y para proveer sangre o productos sanguíneos; redomas con obturadores especiales pa-

ra mezclar y dispersar soluciones parenterales, enterales y tópicos; juegos de aplicación expendibles; tubos estomacales; tubos gastrointestinales; tubos rectales; catetera de oxígeno; tubos de extensión consistentes de un tramo de tubo de caucho o plástico con un adaptador macho en un extremo y un adaptador hembra en el otro extremo; juegos de sifones de succión consistentes de una botella superior de sifón de succión con tubos obturadores de metal y sostenes para fijar en su sitio el obturador y botella auxiliar con aza y abrazadora dotada de obturador, de la clase 44 de artefactos dentales, médicos y quirúrgicos.

La marca ha sido usada en el lugar de origen desde el 19 de Julio de 1929, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 25 de Noviembre de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "Henkel & Cie., GmbH", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicita por este medio el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica, de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en la palabra

PRE

usada en cualquier tipo de letra o color.

La marca se usa para amparar y distinguir productos exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, esencias para baño, sales de blanquear, para la elaboración de aguas minerales y para baño, drogas para fines industriales, productos para el tratamiento de animales y plantas. Productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendio, productos para templar para soldar, productos protectores contra la congelación, materiales de carga para fines dentales, antiocrustrantes. Aislantes, abonos, productos resinosos, ceras, aceites y grasas industriales, lubricantes, refrigerantes, bencina. Perfumes, productos cosméticos, aceites etéreos, jabones, jabones en polvo, productos para lavar y para blanquear, silicatos de sodio y de potasa, almidón y productos de almidón, adita-

mentos de color para la ropa, productos protectores contra la oxidación, desoxidantes, productos para limpiar y pulir, productos para esmelilar; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1913 y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada; d) 6 etiquetas.

Panamá, Diciembre 23 de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Rawlplug Company Limited, domiciliada en Hawlplug House, Cromwell Road, South Kensington, Londres, Inglaterra; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Toma Corriente forrado de fibra (*Fibre wall plugs or sockets*). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

RAWLPLUGS

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que fue usada desde Enero de 1925 en su país de origen, y en el comercio internacional en Febrero de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, o grabándola. Acompañamos: un poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 14 de Diciembre de 1954.

José A. Mendieta.

Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAGOSIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, particularmente una preparación medicinal de sulfato de triciclomol, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 27 de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos de las maneras más usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 118 Reg. 15 del 15 de Noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 25 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Bohme Fettchemie G. M. B. H., Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas, con domicilio en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

REONAL

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos para lavar y blanquear.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio, y ha sido usada

por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año 1935, y será próximamente usada en Panamá.

Se acompaña: A) Comprobante de pago del impuesto; B) Certificado de Registro de la Marca en Alemania; C) Declaración Jurada; D) 6 Etiquetas; E) Poder.

Panamá, Febrero 5 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Henkel & Cie. G. M. B. H., Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas, con domicilio en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

PRIL

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, esencias para baño, sasales para blanquear, para la elaboración de aguas minerales y para baño, drogas para fines industriales, productos para el tratamiento de animales y plantas, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendios, productos para templar y soldar, productos protectores contra la congelación, cementos dentales, antinorustantes, aislantes, abonos, barnices, resinas, productos resinosos, colas, pomada para cuero, productos para pulir y conservar cueros, productos para el apresto y para curtir, masa para encerar, cera, aceites y grasas industriales, lubricantes, refrigerantes, bencina, perfumes, productos cosméticos, aceites etéreos, jabón en polvo, jabón, productos para lavar y blanquear, silicatos de sodio y de potasa, almidón y productos de almidón; aditamentos de color para la ropa, quitamanchas, antioxidantes, desoxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), productos para esmerilar.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio, y ha sido usada por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1914, y será próximamente usada en Panamá.

Se acompaña: A) Comprobante de pago del im-

puesto; B) Certificado de Registro de la Marca en Alemania; C) Declaración Jurada; D) 6 Etiquetas; E) Poder.

Panamá, Febrero 5 de 1955.

Por: Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Juan Barés, panameño, con cédula N° 47-49590, comerciante, vecino de esta ciudad, ocurro a Ud. respetuosamente y en mi calidad de propietario del negocio de refresquería denominando "MONTSERRAT", solicito a usted ordene el registro a mi favor, por 10 años prorrogables, la denominación comercial que distingue mi establecimiento que es la palabra

MONTSERRAT

usada en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color.

Esta denominación la usaré como rótulo de mi establecimiento comercial, dedicado al negocio de refresquería, restaurante y confitería. Me servirá de ella también en cuantas formas sea necesario para distinguir y amparar y proteger mi empresa.

Acompaño la documentación correspondiente para los efectos de rigor. Mi Patente es la N° 435 de Primera Clase, de Septiembre 21 de 1954.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

José Juan Barés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Diamond Alkali Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Union Commerce Bul-

ding, Cleveiland 14, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Mejoras en el procedimiento de soda al amoniaco para la producción de carbonato de sodio.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención de la República Argentina N° 93,867 de Junio 3 de 1954; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos ejemplares de los Dibujos; d) Poder; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Burroughs Wellcome & Co., (U.S.A.) Inc., Corporación del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a mi representada, exclusivamente y por el término de veinte años, para sí o para quien la presente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invento o invención que consiste en "Compuesto químicos de valor terapéutico". Acompaño, en duplicado, una explicación detallada sobre el invento, que comprende las especificaciones del mismo, así como las reivindicaciones solicitadas por la sociedad.

El poder que me acredita para representar a la Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., se encuentra en el expediente correspondiente a la patente de invención N° 229, el cual lleva el número 239, y pertenece a la misma sociedad.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tire Equipment & Reconditioning Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Wembley, Middlesex, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en neumáticos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19859, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en una máquina para pelar (descascarar) caña de azúcar, sin necesidad de removerle los "nudos" (divisiones vegetales) que ostenta dicho fruto.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, 29 de Marzo de 1955.

Luis Ernesto Méndez I.
Cédula N° 47-19859.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willard Langdon Morrison, natural de los Estados Unidos de América, Ingeniero, con domicilio en Lake Forest, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con una refrigeradora, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del-peticionario.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Canadian Airborne Geophysics Limited, constituida de conformidad con las leyes del Canadá, domiciliada en 1450 O'Connor Drive, Toronto, Ontario, Canadá, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un método para la explotación inductiva.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*:

Union Stock Yard and Transit Company of Chicago, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con método y aparato para congelar y refrigerar productos perecederos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Willard Langdon Morrison, natural de los Estados Unidos de América, Ingeniero, con domicilio en el N° 470 King Muir Road, Lake Forest, Illinois.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 9 de Febrero de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 112

(DE 19 DE MARZO DE 1954)

por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense tres cargos de Oficiales de 3ª Categoría, (Lavandería) en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Artículo segundo: Créanse tres cargos de Oficiales de 2ª Categoría, (Lavandería) en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1231

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1231. — Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Antonio Márquez, Ayudante en el Acueducto Nacional, en reemplazo de Saúl Alvarado Jr., quien no aceptó el cargo para el cual fue nombrado.

Federico Pintt, Carpintero en el Acueducto Nacional en reemplazo de Librado Ramírez.

Juan Lorenzo, como Ayudante de Plomero en el Acueducto Nacional, en reemplazo de Gelanor Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1232

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1232. — Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Florencio Parra, supervisor del Acueducto de Coclé, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/. 150.00 en reemplazo de Juan U. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 100 N**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 100-N.—Panamá, 24 de Agosto de 1953.

El señor Licenciado Octavio Ferrer, Regente, para que reciba por y para la "Botica Francesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de 100g. Opio en polvo (10% de Morfina).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Ferrer, Regente para que reciba por y para la "Botica Francesa" permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

A. BISSOT JR.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Alberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

En vista de que ha sido declarado desierto el Concurso de Precios que se celebró el 23 de mayo de 1955, para el suministro de mesas y sillas destinadas al uso del nuevo Hipódromo Nacional, se avisa al público que el 20 de junio del mismo año, a las diez en punto de la mañana, se verificará un nuevo concurso de precios en el Despacho del Ministro de Obras Públicas para tal suministro.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia". Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Panamá, 27 de Mayo de 1955.

ALEJANDRO REMON C.
Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Obras
Públicas.

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 103, bajo Asiento N.º 62.449, del Tomo 285, de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público, está inscrita una copia de la Escritura Número 1.171 del 17 de Mayo de 1955, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, mediante la cual se protocolizó el Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de "Alfarería Nacional, S. A.", celebrada el 16 de Mayo de 1955, en la cual fue aprobada por unanimidad la siguiente resolución: "Declárase disuelta la sociedad denominada 'Alfarería Nacional, S. A.', inscrita al Folio 244, bajo Asiento N.º 14.630 del Tomo 80, de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro; y,

2º Que los Directores Fiduciarios de dicha sociedad son los señores Mario Galindo Toral, Federico Humbert y Juan Pastor Paredes. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

L. 6454

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 208, Asiento 41.604 del Tomo 174 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Petroleum Carriers of Panama, Inc.;"

Que al Folio 541, Asiento 62.946 del Tomo 281 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que la Petroleum Carriers of Panama, Inc." inmediatamente cese todos los negocios y sea disuelta con esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 768 de Abril 23 de 1955, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Mayo 26 de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

L. 6604

(Única publicación)

ACTA

de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la "Sociedad Aliada de Tierras", celebrada el cuatro (4) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

En la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), se reunieron en las oficinas de la Compañía Mercantil "Sociedad Aliada de Tierras", previa convocatoria hecha con tal objeto por la Junta Directiva, los accionistas de dicha entidad comercial que se mencionan a continuación, con expresión del número de acciones que cada uno de ellos posee como dueño y de las que son de propiedad de accionistas ausentes, pero representados por apoderados legalmente constituidos:

Noemí Briceño de Alfaro, 40 acciones; Carolina de Icaza de Barendale, 103 acciones; Napoleón Ezequiel Arango, 92 acciones; Isabel Icaza de Arosemena, 166 acciones; Max Arosemena, 75 acciones; Jorge Agelini, 20 acciones; Carlos Enrique Briceño, representado por María Magdalena de Ycaza de Briceño, 13 acciones; Ana Isabel Briceño, representada por María Magdalena de Ycaza de Briceño, 27 acciones; Blanca Cecilia Briceño de Brenes, representada por María Magdalena de Ycaza de Briceño, 13 acciones; Víctor Manuel Briceño, representado por María Magdalena de Ycaza de Briceño, 14 acciones; Ma-

ría Magdalena de Ycaza de Briceño, 46 acciones; Alejandro Emilio Briceño, 74 acciones; Antonio Eladio Briceño, 74 acciones; Raúl José Briceño, 41 acciones; Eduardo Augusto Briceño, 74 acciones; Julio Ernesto Briceño, 74 acciones; Alberto José Briceño, 74 acciones; Matilde Briceño, 50 acciones; Elvira Elena Icaza de Barrios, 10 acciones; Olga Isabel Chanis de Boyd, 10 acciones; Julieta Isabel Barraza, 9 acciones; Cecilia de Icaza de Contreras, representada por Clara Fernández de Ycaza, 192 acciones; Isabel Icaza de Chanis, 30 acciones; Edgardo de Icaza, 194 acciones; Diego José de Ycaza, 195 acciones; Federico Roberto de Icaza, 105 acciones; Carmen Raquel de Icaza, 80 acciones; Francisco Antonio de Ycaza, 53 acciones; Raquel A. de Ycaza, 269 acciones; Enma Teodosia de Ycaza de Llovel, 16 acciones; Sergio de Ycaza, 16 acciones; Alfonso de Ycaza, 16 acciones; Clara Espinosa de Ycaza, 37 acciones; Silvia de Ycaza, 5 acciones; Eloisa Alvarado de Ycaza, 46 acciones; Genarín Pérez de Ycaza, 4 acciones; Gilda María de Ycaza, 189 acciones; Aurelia Ortega de Ycaza, 20 acciones; Octavio Augusto de Ycaza, 827 acciones; Clara Fernández de Ycaza, 600 acciones; Rogelio Ernesto de Ycaza, 10 acciones; Carlos Guillermo de Ycaza, 10 acciones; Ricardo Augusto de Ycaza, 10 acciones; Octavio Manuel de Ycaza, 10 acciones; Genarina Mercedes de Ycaza, 10 acciones; Clementina de Ycaza, 252 acciones; Rosa María de Ycaza, 248 acciones; Gertrudis Armstrong de Echeverría, representada por Ricardo A. de Ycaza, 1515 acciones; Raúl Espinosa, representado por Manuel Arias Espinosa, 50 acciones; Blanca Grueso, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Elvira Ycaza Fábrega, representada por María Dolores Sosa, 30 acciones; Teodolinda Alba viuda de Icaza, 40 acciones; Aida Ycaza, 10 acciones; Aura Ycaza, 10 acciones; Julio Enrique Ycaza, 9 acciones; Carlos L. de Ycaza, 9 acciones; Teodolinda Icaza, 9 acciones; Alfredo Icaza, 9 acciones; Samuel Lewis Jr., 100 acciones; Mary Morgan de Lyons, 100 acciones; Esperanza Márquez de López, 18 acciones; Carlos Márquez, 75 acciones; Raquel Icaza viuda de Montes, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 30 acciones; Luis Montes, representado por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Enrique Márquez, 19 acciones; Luis Márquez, 19 acciones; Guillermo Márquez, 19 acciones; Albertina de Ycaza de Ortega, 21 acciones; Berta Briceño de Pérez Balladares, 75 acciones; Hortensia Márquez de Peet, representada por Carlos Márquez, 75 acciones; Rosa Angelina Briceño de Rooks, representada por Virgilio Pérez Balladares, 75 acciones; David Robles, 10 acciones; Adela Calderón de Sosa, 10 acciones; Ana Teresa Icaza de Sosa, 30 acciones; Hernando (Her. Antonio de María) Sosa, 10 acciones; Ramiro A. Sosa, 10 acciones; Carlos Sosa (SJ) 9 acciones; Aura (Madre Concepción) Sosa, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Guillermo Sosa, 9 acciones; Julio Ernesto Sosa, 9 acciones; María Ucrós, 33 acciones; Rafael Vásquez Tinoco, 30 acciones; Sociedad Aliada de Tierras, 107 acciones; lo cual arroja un total de 7128 acciones.

El señor Rafael Vásquez Tinoco, quien presidió la reunión en su calidad de Vice-Presidente de la Sociedad, hizo leer en primer lugar por Secretaria la renuncia presentada por don Octavio Augusto de Ycaza del cargo de Presidente de la misma que venía desempeñando, la cual solicitaba el encarecimiento que le fuera aceptada por motivos de salud. Por esta razón obligante, fue aceptada su renuncia, no sin antes dejar constancia unánime del profundo pesar que esa decisión producía en los presentes, por los incalculables y positivos servicios que él había prestado a la sociedad durante toda la existencia de ésta, los cuales fueron hondamente agradecidos por la sociedad.

Seguidamente el Vice-Presidente encargado de la Presidencia hizo constar que en la reunión estaba representado el número total de las acciones emitidas por la compañía, que es de siete mil ciento veintiocho (7128) acciones nominales, y continuó manifestando que la Junta Directiva de la sociedad, por su conducto, deseaba comunicarle que había vencido con exceso el período para el cual había sido prorrogado la existencia de la sociedad, y que por tal motivo sometía el asunto a su consideración para que se resolviera lo que fuera más conveniente a los intereses sociales. Después de un cruce de ideas sobre dicho punto, la Junta General de Accionistas aprobó por unanimidad el siguiente convenio, en virtud del cual se prorrogó la existencia legal de la sociedad, con arreglo a lo que dispone el Artículo 280 del Código de Comercio.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad Aliada de Tierras,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad fue constituida por escritura pública número 1737, de 20 de Diciembre de 1920, de la Notaría 1ª, del Circuito de Panamá, e inscrita como asiento 3506, folio 259, tomo 18 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público;

Que el término de duración de la Sociedad, que era de diez años, fue prorrogado por diez años más en Sesión General Extraordinaria celebrada el 19 de Julio de 1930, acta de la cual fue protocolizada por Escritura Pública número 281, de la Notaría 2ª, del Circuito de Panamá, fechada el 11 de Abril de 1935, e inscrita como asiento 11.634, folio 559, tomo 70 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público;

Que el término de la prórroga, que también era de 10 años, se ha vencido con exceso, y,

Que el Artículo 280 del Código de Comercio dispone que "expirado el término de duración de una Sociedad, ésta no podrá prorrogarse sin inscribir y publicar el convenio respectivo".

RESUELVE:

Hacer inscribir y publicar este convenio, en virtud del cual se prorrogó por diez (10) años más la existencia de la Compañía mercantil denominada "Sociedad Aliada de Tierras", a partir de su inscripción en el Registro Público, cuya duración se considerará además prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años cada uno, si antes de vencerse uno de ellos la Junta Directiva no hiciere constar por escritura pública la disolución de la Sociedad, la cual se registrará por su Pacto Social, sus Estatutos y los acuerdos válidos que ella adopte.

La Junta Directiva queda plenamente facultada para enajenar los bienes sociales por el precio y demás condiciones que tenga a bien señalar; para otorgar promesas de venta en relación con ellos y para darlos en arrendamiento en los términos que estime convenientes; para hipotecarlos y darlos en anticresis, así como para recibir, transigir y comprometer.

Se declaran plenamente válidos para todos los efectos legales los actos y contratos que desde el vencimiento de la prórroga de la duración de la Sociedad acordada en la Sesión General Extraordinaria del 19 de Julio de 1930, hasta la fecha, haya celebrado la sociedad por conducto de la Junta Directiva de la misma.

Aprobado por unanimidad, como queda dicho, el convenio que se deja detallado, se procedió además a elegir los nuevos directores de la sociedad, lo cual dió el resultado siguiente: directores principales: Ricardo Augusto de Icaza, Rafael Vásquez Tinoco, Octavio Manuel de Ycaza, Julio Ernesto Briceño y Raquel Asunción de Ycaza; directores suplentes: Clara Fernández vda. de Ycaza, Alfonso de Ycaza, Max Arosemena, Rogelio Ernesto de Ycaza y Eugenia Sosa de Ysern.

Seguidamente fue hecha la elección de dignatarios y se obtuvo el resultado siguiente: Presidente y representante legal de la Sociedad, Ricardo Augusto de Ycaza; Vice-Presidente, Rafael Vásquez Tinoco; Tesorero, Octavio Manuel de Ycaza; Vocal, Julio Ernesto Briceño y Secretaria, Raquel Asunción de Ycaza.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, previa orden de que se haga protocolizar este Convenio, y se lleve al Registro Público para su inscripción y se haga publicar en la prensa local.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,

Los accionistas,

Noemí Briceño de Alfaro, Carolina de Ycaza vda. de Anderson, Napoleón Ezequiel Arango, Isabel Icaza de Arosemena, Max Arosemena, Jorge Angellini, Carlos Enrique Briceño, Ana Isabel Briceño, Blanca Cecilia Briceño de Brenes, Víctor Manuel Briceño, María Magdalena de Ycaza de Briceño, Alejandro Emilio Briceño, Antonio Eladio Briceño, Raúl José Briceño, Eduardo Augusto Briceño, Julio Ernesto Briceño, Alberto José Briceño, Matilde Briceño, Elvira Elena Icaza de Barrios, Olga Isabel Chanis de Boyd, Julieta Isabel Barraza, Cecilia de Ycaza de Contreras, Isabel Icaza de Chanis, Edgardo de Ycaza, Diego José de Ycaza, Federico Roberto de Ycaza, Carmen Raquel de Ycaza, Francisco Antonio de Ycaza, Raquel A. de Ycaza, Enma Teodosia de Ycaza de Llovel, Sergio de Ycaza, Alfonso de Ycaza, Clara Espinosa de Ycaza, Silvia de Ycaza, Eloisa Alvarado de Ycaza, Genarín Pérez de Ycaza, 4 acciones; Gilda María de Ycaza, 189 acciones; Aurelia Ortega de Ycaza, 20 acciones; Octavio Augusto de Ycaza, 827 acciones; Clara Fernández de Ycaza, 600 acciones; Rogelio Ernesto de Ycaza, 10 acciones; Carlos Guillermo de Ycaza, 10 acciones; Ricardo Augusto de Ycaza, 10 acciones; Octavio Manuel de Ycaza, 10 acciones; Genarina Mercedes de Ycaza, 10 acciones; Clementina de Ycaza, 252 acciones; Rosa María de Ycaza, 248 acciones; Gertrudis Armstrong de Echeverría, representada por Ricardo A. de Ycaza, 1515 acciones; Raúl Espinosa, representado por Manuel Arias Espinosa, 50 acciones; Blanca Grueso, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Elvira Ycaza Fábrega, representada por María Dolores Sosa, 30 acciones; Teodolinda Alba viuda de Icaza, 40 acciones; Aida Ycaza, 10 acciones; Aura Ycaza, 10 acciones; Julio Enrique Ycaza, 9 acciones; Carlos L. de Ycaza, 9 acciones; Teodolinda Icaza, 9 acciones; Alfredo Icaza, 9 acciones; Samuel Lewis Jr., 100 acciones; Mary Morgan de Lyons, 100 acciones; Esperanza Márquez de López, 18 acciones; Carlos Márquez, 75 acciones; Raquel Icaza viuda de Montes, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 30 acciones; Luis Montes, representado por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Enrique Márquez, 19 acciones; Luis Márquez, 19 acciones; Guillermo Márquez, 19 acciones; Albertina de Ycaza de Ortega, 21 acciones; Berta Briceño de Pérez Balladares, 75 acciones; Hortensia Márquez de Peet, representada por Carlos Márquez, 75 acciones; Rosa Angelina Briceño de Rooks, representada por Virgilio Pérez Balladares, 75 acciones; David Robles, 10 acciones; Adela Calderón de Sosa, 10 acciones; Ana Teresa Icaza de Sosa, 30 acciones; Hernando (Her. Antonio de María) Sosa, 10 acciones; Ramiro A. Sosa, 10 acciones; Carlos Sosa (SJ) 9 acciones; Aura (Madre Concepción) Sosa, representada por Eugenia Sosa de Ysern, 9 acciones; Guillermo Sosa, 9 acciones; Julio Ernesto Sosa, 9 acciones; María Ucrós, 33 acciones; Rafael Vásquez Tinoco, 30 acciones; Sociedad Aliada de Tierras, 107 acciones; lo cual arroja un total de 7128 acciones.

rina Pérez de de-Ycaza, Gilda María de Ycaza, Aurelia Ortega de Ycaza, Octavio Augusto de Ycaza, Clara Fernández de de Ycaza, Rogelio Ernesto de Ycaza, Genarina Mercedes de Ycaza, Ricardo Augusto de Ycaza, Carlos Guillermo de Ycaza, Octavio Manuel de Ycaza, Clementina de Ycaza, Rosa María de Ycaza, Gertrudis Armstrong de Echeverri, Raul Espinosa, Blanca Grueso, Elvira Ycaza Fábrega, Aida Ycaza, Teodolinda Alba vda. de Ycaza, Aura Icaza, Julio Icaza, Carlos L. de Icaza de T., Teodolinda Icaza, Alfredo Icaza, Samuel Lewis Jr., Mary Morgan de Lyons, Esperanza Márquez de López, Carlos Márquez, Raquel Icaza vda. de Montes, Luis Montes, Enrique Márquez, Luis Márquez, Guillermo Márquez, Albertina de Ycaza de Ortega, Berta Briceño de Pérez Balladares, Hortensia Márquez de Peet, Rosa Angélica Briceño de Rocks, David Robles, Adela Calderón de Sosa, Ana Teresa Icaza de Sosa, Hernando Sosa (Her. Antonio de María), Ramiro A. Sosa, Aura Sosa (Madre M. Concepción), Carlos Sosa (S. J.), Guillermo Sosa, Julio Ernesto Sosa, Marina Ucrós, Rafael Vásquez Tinoco, Eugenia Sosa de Ysarn.

La Secretaria,

L. 6607
(Única publicación)

Raquel A. de Icaza.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguida en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por la Chiriquí Land Company contra Josefa Rivera de Guerra, que se describe así:

"Finca N° 3.029, inscrita al folio 258. del Tomo 266. de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada 'La Florentina' situado en el distrito de Bugaba, con los linderos siguientes: Norte, propiedad Lucinio Miranda Mendoza; Sur, y Oeste, reserva del vendedor Alejandro Guerra y por el Este, el Río Chiriquí Viejo.—Medidas: veinte (20) hectáreas".

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad de dos mil ochocientos veintisiete balboas con veintidós centésimos (B/. 2.827.22), previa consignación del 5% en la Secretaría del Tribunal como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de Mayo de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 21.088
(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal, número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis Compañía Limitada" inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo 283, Folio 391, Asiento 63.154 ocurro ante usted, respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denunciado, a favor de la citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido en la región comprendida entre los Ríos Boquerón, Río Escandaloso, Río Diablo y Cerro Brujo. Esta mina que desde ahora, la denominamos "Poas", se compone de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y las cuales se demarcarán separadamente según la ley bajo la siguiente denominación: "Poas N° 1"; "Poas N° 2" y "Poas N° 3", dentro de los linderos siguientes: Norte, Este, Sur y Oeste, entre las Quebradas Santo Domingo y Río Escandaloso para mayor exactitud. Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré, con mayor exactitud, los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "El Pavón". Deseo que me expidan a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637.

Presentada personalmente por el interesado el día 19 de Mayo de 1955, lo llevo al despacho del señor Alcalde.

La Secretaria,

Tomasa Cámara.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribáse en el Libro respectivo y expídase copia al interesado. Fijense edictos por el término de treinta (30) días en la tablilla de avisos de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

VALENTIN DE LEON JR.

La Secretaria,

Tomasa Cámara.

L. 6143
(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público —Sección Mercantil— Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denunciado a favor de la citada Compañía una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido en la región del Moro, en el Cerro de La Mesa, cerca de la quebrada El Moro en el Corregimiento de Nombre de Dios, en jurisdicción de su Distrito.

Esta mina, que desde ahora denominamos "El Pavón", se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley bajo las siguientes denominaciones: "Pavón N° 1", "Pavón N° 2" y "Pavón N° 3". Limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras nacionales. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré con mayor exactitud los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "El Pavón". Deseo que me expidan a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Palenque, Mayo 20 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637

Presentado personalmente por el interesado el 21 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, 21 de Mayo de 1955.

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez y por medio de Carteles, que se fijarán por el término de 30 días, en la tabla de Aviso de la Alcaldía, y dos en los parajes más frecuentados conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MIGUEL NUÑEZ P.

A. de la Rosa A.

L. 6144
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Jowell Lenard Flower, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-1094, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días conatados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto Rodolfo Moreno C.; advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6485

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Mauricio Mario Correa, José Mercedes, Manuel María y Joaquín Bernal, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos cedulados 35-3302, 33-850 y 35-882, respectivamente, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Comejenes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una (1) hectárea con ocho mil ochocientos veinte (8.820) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Manuel Peralta y terreno libre; Sur, herederos de Demetrio Bernal; Este, camino a las playas de Monagré, y Oeste, Manuel María Peralta.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Marzo 21 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.504

(Tercera publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal Número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público —Sección Mercantil— Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denunciado a favor de la citada Compañía una mina de manganeso y otros minerales, situada en Cerro conocido en la región conocida con el nombre de Cerro Viejo, cerca de la quebrada Luis, afluente del Río Brazo de Cedro, en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de su Distrito.

Esta mina, que desde ahora denomino "La Divisa", se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas ca.

da una y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley, bajo las siguientes denominaciones: "Divisa N° 1", "Divisa N° 2" y "Divisa N° 3", dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con la mina "América", de propiedad de Pablo Pinel y Alejandro Ami C.; por el Sur, con tierras nacionales; por el Este, con la mina "Garrote", y por el Oeste, con tierras nacionales. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré con mayor exactitud los linderos de la mina. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "La Divisa". Deseo que me expida copia a mi costa de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Palenque, Mayo de 1955.

Francisco de la Guardia.

Céd. 47-38637.

Presentado personalmente por el interesado el día 21 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. El Secretario,

A. de la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Mayo 21 de 1955.

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez y por medio de Carteles, que se fijarán por el término de 30 días, en la tabla de aviso de esta Alcaldía, y dos a los parajes más frecuentados conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE M. MUÑOZ P.

L. 6133

(Única publicación)

A. de la Rosa A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Florencio Sarmiento hecha por el Licenciado Marcelino Jaén en representación de Raquel C. de González, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
De aquí, que quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, teniendo en cuenta la prueba que consta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Florencio Sarmiento desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Raquel Cecilia Sarmiento de González, mujer, natural y vecina del distrito de Aguadulce, y portadora de la cédula de identidad personal número 3-186 y de oficios domésticos.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 9577

(Tercera publicación)